



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4598/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4598/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maranatha Morales López	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4598/2024	Alcaldía Venustiano Carranza	092075224001514
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Solicitó información del periodo de los años 2015 a 2019, relacionada con las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación. Solicitando que la información fuera proporcionada en base de datos editable.	Dio respuesta a través de dos de sus unidades administrativas, señalando ambas que cuenta con la información solicitada y refirieron el periodo respecto del cual tienen la información. Ambas señalaron adjuntar la información, sin embargo, solamente una unidad adjuntó archivo con información en tablas en modalidad diversa a la solicitada.	Por considerar que la Alcaldía le entregó información incompleta y la información que proporcionó fue en un formato distinto.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		27 de noviembre de 2024	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía Venustiano Carranza	
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?		- La Alcaldía Venustiano Carranza deberá realizar una búsqueda amplia en todas sus unidades administrativas competentes (incluyendo toda aquellas que pertenecen a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y a la Dirección Ejecutiva de Planeación y Fomento Económico) y dar una respuesta sobre el listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación, señalando la fecha de ingreso, folio de ingreso, tipo de trámite, dirección completa del inmueble, nombre del propietario (esta solicitud solo requiere el nombre de aquellas registradas por personas morales), uso de suelo que se dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc, numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada y nombre del Director Responsable de Obra. - Deberá de fundar y motivar las causas y motivos que puedan justificar que por la temporalidad de la información solicitada, ya no se encuentra en sus archivos, siempre y cuanto su catálogo de disposición documental, la Ley de archivos de la Ciudad de México así lo señale, en caso contrario deberá de fundar y motivar la existencia de la información solicitada. De igual manera deberá fundar y motivar el cambio de modalidad en la entrega de la información solicitada en caso de imposibilidad para entregar conforme lo solicitó la persona recurrente. - Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Manifestaciones de construcción, obras y construcciones, licencias, acceso a documentos, alcaldía.			

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4598/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	09
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	18

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4598/2024**I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?**

Este Instituto es competente (tiene capacidad de conocimiento) para investigar **LA INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Venustiano Carranza** se **MODIFICA** para que, realice una búsqueda amplia en todas sus unidades administrativas competentes (incluyendo toda aquellas que pertenecen a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y a la Dirección Ejecutiva de Planeación y Fomento Económico) y dar una respuesta sobre el listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación, señalando la fecha de ingreso, folio de ingreso, tipo de trámite, dirección completa del inmueble, nombre del propietario (esta solicitud solo requiere el nombre de aquellas registradas por personas morales), uso de suelo que se dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc, numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada y nombre del Director Responsable de Obra.*

Deberá de fundar y motivar las causas y motivos que puedan justificar que, por la temporalidad de la información solicitada, ya no se encuentra en sus archivos, siempre y cuando su catálogo de disposición documental, la Ley de archivos de la Ciudad de México así lo señale, en caso contrario deberá de fundar y motivar la existencia de la información solicitada. De igual manera deberá fundar y motivar el cambio de modalidad en la entrega de la información solicitada en caso de imposibilidad para entregar conforme lo solicitó la persona recurrente.

Notifique todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

*Finalmente, la Alcaldía debe dar respuesta en un plazo **no mayor a 10 días hábiles** e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4598/2024

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, porque cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia Local (en sus artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que le fue notificada la respuesta, señalando: ***su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con esa respuesta.***

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; ya que ***ni la Alcaldía Venustiano Carranza, de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, ni la persona recurrente manifestaron alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** (que tiene capacidad de conocimiento) para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la Alcaldía Venustiano Carranza³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4598/2024

su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por la **Alcaldía Venustiano Carranza** y se le **ORDENA**:

- La Alcaldía Venustiano Carranza deberá realizar una búsqueda amplia en todas sus unidades administrativas competentes (incluyendo toda aquellas que pertenecen a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y a la Dirección Ejecutiva de Planeación y Fomento Económico) y dar una respuesta sobre el listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación, señalando la fecha de ingreso, folio de ingreso, tipo de trámite, dirección completa del inmueble, nombre del propietario (esta solicitud solo requiere el nombre de aquellas registradas por personas morales), uso de suelo que se dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc, numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada y nombre del Director Responsable de Obra.
- Deberá de fundar y motivar las causas y motivos que puedan justificar que por la temporalidad de la información solicitada, ya no se encuentra en sus archivos, siempre y cuando su catálogo de disposición documental, la Ley de archivos de la Ciudad de México así lo señale, en caso contrario deberá de fundar y motivar la existencia de la información solicitada. De igual manera deberá fundar y motivar el cambio de modalidad en la entrega de la información solicitada en caso de imposibilidad para entregar conforme lo solicitó la persona recurrente.
- Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4598/2024

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES:**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **26 de septiembre de 2024** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Se solicita atentamente, en formato de base de datos electrónica que permita filtrar y extraer información, el listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación. De acuerdo con la legislación vigente en la ciudad de México, y de acuerdo a las facultades y funciones de las unidades administrativas de la alcaldía, que deben registrar para cada trámite la fecha de ingreso, folio de ingreso, tipo de trámite, dirección completa del inmueble, nombre del propietario (esta solicitud solo requiere el nombre de aquellas registradas por personas morales), uso de suelo que se dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc, numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada y nombre del Director Responsable de Obra, por lo tanto, se solicita incluir en la base de datos requerida todos estos datos y en caso de no contar con ellos justificar su omisión de manera fundada y motivada El periodo requerido en la presente solicitud es del año 2015 a 2019 y se requiere la base de datos computacional de la Ventanilla Única de Trámites y también de la base de datos electrónica de la Unidad Administrativa con facultades y competencia en los trámites arriba señalados. Base de datos electrónica de la Ventanilla Única Base de datos electrónica de la Unidad Administrativa con facultades y competencia para registrar sustanciar y archivar estos trámites y expedientes” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **18 de octubre de 2024**, la Alcaldía Venustiano Carranza respondió a través de los oficios **No. AVC/DGODU/DDU/SMLyUS/193/2024** y **No. AVC/DEPFE/CVUT/188/2024** ambos de fecha 09 de octubre de 2024, firmados por el Subdirector de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo y, la Directora Ejecutiva de Planeación y Fomento Económico, respectivamente, manifestando en esencia lo siguiente:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4598/2024

“ (...)”

Con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo lo siguiente:

Con fundamento en el Artículo 29 fracción II y 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; se realizó una búsqueda exhaustiva en los Archivos y Libros de Gobierno de la **Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción**, adscrita a esta Subdirección a mi cargo; **DETENTANDO la información que Usted solicitó en el periodo del 2015 a 2019**, misma que se encuentra en listado anexo.

Finalmente, le comunico que la información que se le otorga se encuentra contenida dentro del Catálogo de Disposición Documental, de esta Alcaldía, mediante el cual indica que la Jefatura de Unidad Departamental Manifestaciones y Licencias de Construcción cuenta con archivos resguardados de 10 años a la fecha.

No omito, precisar que para los efectos correspondientes y de acuerdo a lo establecido en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, si considera antijurídica infundada e inmotivada la respuesta, cuenta con un término de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a que se haya notificado el presente, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para manifestar lo que a su derecho convenga.

Sin más por el momento, esperando que la información enviada le sea de utilidad, le envío un cordial saludo.

“ (...)”

“ (...)”



UBICACIÓN DEL INMUEBLE														
FOLIO	FECHA	AÑO	TIPO DE TRAMITE	TIPO DE OBRA	INTERESADO	CALLE	NUMERO OFICIAL	NO. INTERIOR	COLONIA	ALCALDIA	USO	NIVELES	SUPERFICIE DE CONSTRUCCION	DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA
39	13/12/2019	2019	AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA	USO Y OCUPACION	INMOBILIARIA MARTA Y ASOCIADOS S. A. DE C. V.	SIBOLA	56		POMERO RUBIO	VENUSTIANO CARRANZA	HABITACIONAL	4	100.00	JESSE AMADO VENEZAS SANCHEZ
119a	09/12/2019	2019	AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA	USO Y OCUPACION	INMOBILIARIA EDNA S. A.	AV. INDUSTRIAL	130		MOCTEZUMA 2a SECCION	VENUSTIANO CARRANZA	HABITACIONAL	3	3,344.65	JESSE AMADO VENEZAS SANCHEZ
3	07/01/2019	2019	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL	INSTALACIÓN SUBESTACIÓN O LÍNEAS EN LA VÍA PÚBLICA	TEHEDORA CONCESIONARIA LARAGUOLA S.A. DE C.V.	CALZADA IGNACIO ZARAGOZA	614		AVIACIÓN CIVIL	VENUSTIANO CARRANZA	————	————	307 METROS LINEALES	JUAN GABRIEL RAMIREZ SARATE
85	05/02/2019	2019	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL	DEMOLICIÓN	VISTA RETILFAN S. A. DE C. V.	CALZADA DE LA VIGA	214		JAMACA	VENUSTIANO CARRANZA	————	————	358.01	JOSÉ LUIS TORRES FUENTES
110	13/02/2019	2019	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL	DEMOLICIÓN	GRANCO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTRUCCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FIDUCIARIO CIBAS/48	ORIHUE 162	214		MOCTEZUMA 2a SECCIÓN	VENUSTIANO CARRANZA	————	————	433.10	ALFONSO CARRERRO MADRID
111	13/02/2019	2019	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL	DEMOLICIÓN	GRANCO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTRUCCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FIDUCIARIO CIBAS/48	ORIHUE 162	203		MOCTEZUMA 2a SECCIÓN	VENUSTIANO CARRANZA	————	————	433.37	ALFONSO CARRERRO MADRID

“ (...)”

(Muestra ilustrativa de la información proporcionada por la Subdirección de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo)

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4598/2024

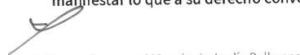
(...)

Con fundamento en el Artículo 209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo lo siguiente:

Con fundamento en los Artículos 71 fracciones I, II y 75 fracciones XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México 2º, 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, se realizó una búsqueda exhaustiva en los Archivos y Libros de Gobierno de esta **Coordinación de Ventanilla Única de Trámites de este Órgano Político Administrativo**, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Planeación y Fomento Económico; **se encontró la información que Usted solicitó en el periodo del 2018 a 2019**, misma que se encuentra en archivo anexo.

Finalmente, le informo que la información que se le otorga se encuentra contenida dentro del Catálogo de Disposición Documental, de esta Alcaldía en lo específico para esta Coordinación de Ventanilla Única de Trámites, se establece el resguardo por **6 años de la información, por tal motivo únicamente se le remite información de 2018 y 2019.**

No omito, precisar que para los efectos correspondientes y de acuerdo a lo establecido en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, si considera antijurídica infundada e inmotivada la respuesta, cuenta con un término de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a que se haya notificado el presente, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para manifestar lo que a su derecho convenga.



Ciudad de México, 15 de octubre de 2024

VUT
VENTANILLA ÚNICA
DE TRÁMITES
GOBIERNO CON

(...)"

(esta unidad administrativa no adjuntó ningún documento)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **22 de octubre de 2024**, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada pues consideró **que la información es incompleta y fue entregada en un formato distinto al solicitado** como se refiere a continuación:

"AGRAVIO 1.- No se entrega la información completa, omiten intencionalmente incluir muchos folios de trámites, ya que el listado no tiene una secuencia consecutiva de folios, tal como impone esa obligación la Ley de procedimiento Administrativo que obliga a las autoridades a llevar un registro de los asuntos de su competencia y observando un riguroso orden consecutivo en su registro y en sus actos de la autoridad en las fases de cada procedimiento o tramite, lo cual en la tabla de datos entregada no cuenta con ese orden consecutivo ya que el listado entregado se salta muchos folios AGRAVIO 2.- Envían un listado en un formato PDF el cual, intencionalmente fue guardado en ese formato y al cual restringieron para que se entregue permitiendo únicamente su lectura, deshabilitando la posibilidad de buscar texto. En el ejercicio de sus funciones y facultades, el sujeto obligado genera, conserva y actualiza el archivo donde resguarda la información hoy solicitada; es un archivo electrónico editable, el cual diariamente se modifica y adiciona con la información que se va generando, lo cual se puede observar a simple vista ya que el tipo de letra o "fuente" utilizada, corresponde a un software que procesa texto y/o datos, como

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4598/2024

es “Excel” o Word, ambos permiten la selección de texto y permiten la búsqueda de la información. Sin embargo, el sujeto obligado, para entregar la información, convirtió el archivo editable en un PDF que solo permite lectura, dejando de atender en los términos requeridos mi solicitud y alejándose intencionalmente de los principios de máxima publicidad, gratuidad, eficiencia y eficacia que exige la Ley de Transparencia vigente en esta ciudad de México.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **25 de octubre de 2024**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan que sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **30 de octubre de 2024**. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 31 de octubre al 08 de noviembre de 2024; siendo el caso que la Alcaldía el **07 de noviembre de 2024**, remitió a través de la PNT sus manifestaciones y alegatos, como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4598/2024

Listado de alegatos y manifestaciones enviadas

Fecha de envío	Comentarios *	Alegatos y manifestaciones
07/11/2024 14:56	MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTE Por medio del presente y en cumplimiento al acuerdo de admisión, de fecha 22 de octubre de 2024, y recibido en esta unidad de transparencia el 30 de octubre de 2024, a través del cual notifica del Recurso de Revisión expediente, INFOCDMX/RR.IP.4598/2024 interpuesto ante ese Instituto por el C. Asesoría Integral CDMX. Al respecto, se da cumplimiento a lo establecido por la fracción segunda y tercera del Artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al expediente de Recurso de Revisión arriba citado, se envía alegatos suscritos por el C. Jorge Álvarez Domínguez, Subdirector de Manifestaciones, Licencias y Uso del Suelo, en la Alcaldía Venustiano Carranza, Anexo copia de los siguientes documentos: 1.- AVC/DGODU/DDU/SMLYUS/227/2024 2.- correo de notificación al recurrente 3.- acuse de envío del sujeto obligado al recurrente ATENTAMENTE UNIDAD DE TRANSPARENCIA	Ver alegatos

— Alegatos y Manifestaciones *

Nombre del archivo	Descripción del archivo
Alegatos INFOCDMX_RR.IP_4598_2024.pdf	
correo de notificación al recurrente alegatos.pdf	
INFOCDMX_RR.IP.4598_2024_20241107_0003_acuse_de_envio_de_notificacion_del_sujeto_obligado	

La Alcaldía hizo valer su derecho y presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **No. AVC/DGODU/DDU/SMLyUS/227/2024** de fecha **04 de noviembre de 2024** firmado por el Subdirector de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo, a través de las cuales únicamente refirió no haber negado la información a la persona recurrente y respecto de la información incompleta refiere que es otra área la competente, expresando en esencia lo siguiente:

“(…)

Respecto al agravio número 1, en el que el recurrente indica que no se entrega la información completa, derivado de que se omiten intencionalmente incluir muchos folios de trámites, ya que el listado no tiene una secuencia consecutiva de folios, le informo que dentro de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Ley Orgánica de Alcaldías, así como al Manual Administrativo para la Alcaldía Venustiano Carranza vigente, no se encuentra el recibir y gestionar la atención de trámites y servicios ante la Ciudadanía.

Ahora bien, en este sentido con fundamento en el Acuerdo por el que se establecen Procedimientos únicos para la Atención de Trámites y Servicios, así como el Acuerdo por el que se establecen las Atribuciones de las Ventanillas Únicas, en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal número 1385 de fecha 02 de julio de 2012, la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites, es el área donde la Ciudadanía puede gestionar los diferentes trámites relacionados con permisos, avisos, solicitudes, manifestaciones, entre otros; llevando un registro (número de folio) de los trámites que se ingresan diariamente, motivo por el cual, los folios de la información enviada al recurrente no se encuentran de forma consecutiva.

Respecto al agravio número 2, en el que el recurrente indica que se envía el listado en formato pdf, es necesario mencionar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los Sujetos Obligados deberán entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, **los sujetos obligados procuraran sistematizar la información.**

En este tenor de ideas, es necesario mencionar que en ningún momento se negó la información al recurrente.

“(…)”

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4598/2024

- C) El **22 de noviembre de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información pública consistió en obtener **información del periodo de los años 2015 a 2019, relacionada con las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación, solicitando que la información fuera proporcionada en base de datos editable.**

En **respuesta**, la Alcaldía Venustiano Carranza, dio contestación a través de dos de sus unidades administrativas, manifestando que posee la información solicitada y una de estas áreas adjuntó un documento con la información que detenta en un formato distinto al que solicitó la persona recurrente, y la otra solamente refirió adjuntar la información, pero no hizo llegar a la persona solicitante algún documento adjunto.

En consecuencia, la persona ahora recurrente se **inconformó** porque consideró que **lo que le respondió la Alcaldía proporcionó información incompleta y fue entregada en un formato distinto al solicitado.**

Una vez admitido el presente recurso de revisión, la Alcaldía, al emitir sus alegatos y manifestaciones, únicamente manifestó que contrario a lo manifestado por la persona

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4598/2024

recurrente, sí le proporcionó la información y además manifestó que respecto de la información incompleta es otra área la competente para atender a la Ciudadanía.

Ahora bien, para poder resolver si la persona recurrente tiene o no razón en su queja, primeramente, es importante recordar lo que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala respecto al derecho de acceso a la información pública, en sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), 200, 208, 211 y 219:

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.***
- *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.*
- *El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.*
- *La rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.*

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4598/2024

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública **no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.**
- Los sujetos obligados **deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.**
- Los sujetos obligados **deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**
- Los sujetos obligados **deben contar con una Unidad de Transparencia** que cuenta, entre otras, **con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.**
- Las **Unidades de Transparencia** de los sujetos obligados **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes** que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una **búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la **Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia** para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.**
- Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4598/2024

- Que los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades**, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
- Que el acceso a la información se dará en **la modalidad de entrega** y en su caso, de envío, **elegidos por quien es solicitante** y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se **deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades**.

Ahora bien, en el caso en concreto, primeramente, resulta importante, establecer que, aunque la **Alcaldía Venustiano Carranza** en su respuesta inicial declaró adjuntar toda la información requerida por la persona solicitante, no fue así, ya que únicamente una de las unidades administrativas que dio respuesta adjuntó un documento anexo y la otra (la Dirección Ejecutiva de Planeación y Fomento Económico) aunque refirió adjuntar información no lo hizo.

Para el caso específico, una vez que, se continuaron analizando las manifestaciones y alegatos emitidos por la Alcaldía, fue posible observar que no realizó ampliación alguna de su respuesta y tampoco adjuntó a sus manifestaciones información adicional, y señaló sus facultades con base en lo establecido en su Manual Administrativo⁵.

Por lo que hace a las facultades señaladas en el Manual Administrativo de la Alcaldía, efectivamente es autoridad competente para proporcionar la información relacionada con la solicitud de información, y adicionalmente estas facultades también se encuentran

⁵ <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/manualadmin.html>

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4598/2024

plasmadas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México⁶ (artículo 32), como lo establecen:

“ ...

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

- I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;
- II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;
- III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;
- IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Las Alcaldías no podrán concesionar a particulares en cualquier forma o circunstancia el servicio público de barrido, recolección, transportación y destino final de la basura.
- VI. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial.

Las Alcaldías deberán contar con un sistema único de registro de estacionamientos públicos existentes en su demarcación territorial, cuya información deberá ser remitida a la Secretaría de Movilidad. Dicho registro, además de su ubicación, deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre y domicilio de los responsables y administradores del establecimiento;
- b) La tarifa autorizada para el estacionamiento;
- c) Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, en términos de las disposiciones aplicables;
- d) Número de cajones de estacionamiento para automóviles;
- e) Número de cajones de estacionamiento de motocicletas;
- f) Número de cajones de estacionamiento bicicletas, y
- g) Información del predio, a partir de la información catastral registrada del establecimiento.

Fracción reformada G.O. CDMX 29/05/23

...”

6

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DE_ALCALDIAS_DE_LA_CDMX_6.1.pdf

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4598/2024

Es por lo que con base en las consideraciones anteriores, resulta procedente que la Alcaldía previo turno, realice **la búsqueda exhaustiva en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, considerando entre estas a las que pertenecen a las que pertenecen a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y a la Dirección Ejecutiva de Planeación y Fomento Económico.**

Para el caso en que la Alcaldía no pueda proporcionar la información en la modalidad solicitada por la persona recurrente deberá fundar y motivar el cambio de modalidad de entrega ofreciendo las diversas modalidades en que podrá entregar la información requerida por la persona recurrente.

Finalmente resulta procedente ordenar a la Alcaldía que notifique a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

Con base en todo lo que se analizó, este órgano garante concluye que, **la respuesta de la Alcaldía Venustiano Carranza resultó carente de fundamentación** (se hace referencia a la norma o legislación que da la capacidad para actuar o para no conocer de un asunto) **y motivación** (las razones o argumentos, así como la explicación con relación a la norma que se aplica en el caso en particular), aunado a que manifestó tener la información solicitada respecto del periodo de tiempo que refirió la persona solicitante el cual va del año 2015 al 2019; por lo que la inconformidad de la persona ahora recurrente, resulta **FUNDADA**.

Lo anterior es así, pues la respuesta emitida por la Alcaldía **careció de motivación, incumpliendo con los requisitos que señala el artículo 6 fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, que establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4598/2024

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

También se concluye que la respuesta emitida por la **Alcaldía Venustiano Carranza** dejó de cumplir con el principio de **congruencia** previsto en el Criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto. Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los actores o instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo solicitado y la respuesta.**

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4598/2024**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Venustiano Carranza** debe realizar una búsqueda amplia en todas sus unidades administrativas competentes (incluyendo toda aquellas que pertenecen a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y a la Dirección Ejecutiva de Planeación y Fomento Económico) y dar una respuesta sobre el listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación, señalando la fecha de ingreso, folio de ingreso, tipo de trámite, dirección completa del inmueble, nombre del propietario (esta solicitud solo requiere el nombre de aquellas registradas por personas morales), uso de suelo que se dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc, numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada y nombre del Director Responsable de Obra.

Deberá de fundar y motivar las causas y motivos que puedan justificar que por la temporalidad de la información solicitada, ya no se encuentra en sus archivos, siempre y cuanto su catálogo de disposición documental, la Ley de archivos de la Ciudad de México así lo señale, en caso contrario deberá de fundar y motivar la existencia de la información solicitada. De igual manera deberá fundar y motivar el cambio de modalidad en la entrega de la información solicitada en caso de imposibilidad para entregar conforme lo solicitó la persona recurrente.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4598/2024

Finalmente, debe notificar la respuesta a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. La respuesta que la Alcaldía emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La Alcaldía deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Alcaldía Venustiano Carranza, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4598/2024

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML